

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre de 2018.

**No. 103**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE:**

**SAN FRANCISCO DEL ORO**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO:**

**DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0198/2018 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO  
DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL ORO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de San Francisco del Oro pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	7%
Los demás espectáculos	8%

## 2.- Predial.

En lo que respecta al predial urbano y rústico, esta Administración ha considerado recaudar estas cantidades invitando a los contribuyentes a realizar su pago, para lo cual se implementarán las gestiones administrativas necesarias para tal efecto.

## 3.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

4.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## **II.- DERECHOS**

1.- Por servicios públicos.

2.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y apertura de zanja.

3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

4.- Cementerios municipales.

5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

6.- Por servicios generales en los rastros.

7.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

### **III.- PRODUCTOS**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Enajenación de bienes muebles.

3.- Arrendamientos y otros contratos de explotación de bienes inmuebles.

4. Elaboración de planos catastrales.

5.- Rendimientos financieros.

#### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Gastos de ejecución/honorarios por notificación.
- 4.- Donativos y cooperaciones.
- 5.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- 6.- Otros Ingresos

#### **V.- PARTICIPACIONES**

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

<b>San Francisco del Oro</b>	<b>COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN</b>
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	<b>0.782189</b>
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	<b>0.182234</b>
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	<b>0.143003</b>
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	<b>0.113319</b>
0.136% RFP Municipios Fronterizos	<b>0.000000</b>
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	<b>0.455442</b>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	<b>0.143003</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	<b>0.203975</b>

## **VI.- APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del

Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

## **VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

## **VIII.- EXTRAORDINARIOS**

1.- Empréstitos.



2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos

por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal del Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados mayores de 60 años, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial en los casos de pago anticipado de todo el año, durante los meses de enero y febrero.

En el caso de pensionados menores de 60 años gozarán una reducción del 25%, en los casos de pago anticipado de todo el año, durante los meses de enero y febrero, cuando sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, operará un descuento del 50% a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, durante todo el año, debiendo demostrar tal situación ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Tesorero podrá condonar hasta un 100% o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o los responsables solidarios, cuando se considere justo y equitativo. La aplicación de esta medida iniciará su vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para concluir el 31 de diciembre del año 2019.

El Tesorero podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Oro para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de San Francisco del Oro, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **San Francisco del Oro**.

<b>DERECHOS</b>	<b>2019</b>
<b>Licencias de construcción para vivienda</b>	
Casa habitación	\$22.00 m2
Locales comerciales	\$33.00 m2
Naves industriales	\$121.00 m2
Banquetas y bardas	\$11.00 m2
Permiso para subdivisión de terrenos	\$55.00 m2

<b>Apertura de zanjas metro lineal más la construcción o reparación en cualquier parte del área municipal m3</b>	
Permiso para apertura vialidad de asfalto, metro lineal	\$66.00
Permiso para apertura vialidad de concreto, metro lineal	\$66.00
Reparación en caso de asfalto, m3	\$992.00
2.4 Reparación en caso de concreto, m3	\$1,212.50
<b>Autorización en obras de urbanización</b>	
Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos	\$110.00
<b>Cementerios municipales</b>	
Perpetuidad	\$450.00
Hechura de fosa y gaveta	\$1,200.00
Exhumación	\$1,100.00
<b>Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes</b>	
Zona exclusiva de sitios	\$300.00
Zona exclusiva para camiones	\$1,300.00
Zona exclusiva de estacionamientos para particulares	\$5,000.00

Zona para discapacitados		\$1,200.00
<b>Vendedores ambulantes</b>		
Puestos fijos mensual		\$210.00
Puestos semifijos diarios		\$60.00
<b>Servicios Generales en los Rastros</b>		
Matanza (cuando se realice en el rastro municipal)		
Por cabeza de bovino		\$156.00
Por cabeza de equino		\$125.00
<b>Inspección, sello y resello de carne fresca de ganado sacrificado en rastro</b>		
Ganado Bovino		\$137.00
Ganado Equino		\$137.00
<b>Expedición de pases de ganado por documento</b>		
<b>Ganado Mayor</b>		
<b>Concepto</b>	<b>No. de Cabezas</b>	<b>Importe por Pase</b>
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00

Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00



<b>Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio y como a repasto</b>	
Ganado Bovino	\$20.00
Ganado Equino	\$15.00
<b>Inspección y movilización de pieles de ganado</b>	
Piel por pieza	\$17.00
<b>Transporte de carne</b>	
Acarreo por canal	\$68.00
<b>Mostrenquería</b>	
Cualquier tipo de ganado, por día	\$100.00
<b>Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>	
Acta de nacimiento, matrimonio y defunción.	\$100.00
Certificado de residencia	\$38.00
Certificado de buena conducta	\$38.00
Localización de inmuebles	\$38.00

Permiso para bailes de paga	\$110.00
Permiso para bailes familiares	\$90.00
Otras certificaciones	\$55.00
<b>PRODUCTOS</b>	
<b>Enajenación, arrendamiento o explotación de bienes</b>	
<b>Enajenación de bienes inmuebles</b>	
Cerro	\$10.50
Periferia	\$15.50
Zona Centro	\$21.00
<b>Arrendamientos y otros contratos</b>	
Locales del edificio	\$449.88
Capilla funeraria	\$200.00
Centro recreativo el chapulín	\$15.00
<b>Planos catastrales</b>	
Elaboración de Planos	\$210.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de San Francisco del Oro  
2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de San Francisco del Oro, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos	\$ 2,224,085.00	
Contribuciones	-	
Derechos	773,561.00	
Productos	219,200.00	
Aprovechamientos	121,500.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>		\$ 3,338,346.00

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$ 30,050,164.12	
Fondo de Fomento Municipal 70%	5,722,675.78	
Fondo de Fomento Municipal 30%	388,014.53	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	805,965.97	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,841,342.39	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	751,390.70	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,763.89	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	187,318.22	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	63,615.13	
Fondo ISR	1,000,000.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	4,069,263.31	
<b>Total de Participaciones</b>		44,881,514.04

**Fondo de Aportaciones**

F.I.S.M.	\$ 2,666,638.12	
F.A.F.M.	3,428,713.96	
<b>Total de Aportaciones</b>		6,095,352.08

**Total Global** \$ **54,315,212.12**

**SIN TEXTO**